



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0408-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0408 -2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de abril del 2024

VISTO:

El Oficio N° 0661-2024-UNHEVAO/OAJ de fecha 22 de abril del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en doce (12) folios y demás actuados; Reg. N° 4560.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 30661-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 22 de abril del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 0319-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Título Profesional de la administrada **MAHLI ESPINOZA BAJONERO** de la Carrera Profesional de **ENFERMERIA**, por ser beneficiario del Plan Integral Reparaciones en Educación, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- RFB*
- 1.1. Que mediante solicitud presentada con fecha 10 de abril de 2024, la administrada **MAHLI ESPINOZA BAJONERO** de la carrera profesional de **ENFERMERIA**, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por concepto de Título Profesional, el mismo que adjunta el certificado de acreditación del Registro especial de beneficiarios en reparaciones en educación.
 - 1.2. Que, mediante PROVEÍDO N°669-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 11 de abril de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.6. Ley N.º 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0408-2024-DIGA/UNHEVAL

3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.3. Que, el artículo 600° inciso gg) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

"los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente".

3.4. En el literal d) artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

"Artículo 10.- Objetivos

Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

3.5. En tal sentido el estado se tiene que el estado otorga beneficios a las personas víctimas de la violencia política, dentro de los lineamientos establecidos en su Reglamento y Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones la Ley N° 28592 y su reglamento, se entiende por "Víctima del Terrorismo" a todas aquellas personas que en forma directa o indirectamente hayan sufrido daños físicos, psicológicos y/o materiales como consecuencia de la violencia terrorista desarrollada en el país desde el año 1980, así como a las personas que hubieren sido afectados en la vida, el cuerpo, la salud o el patrimonio por la acción del Estado en los casos que constituyen violación de derechos humanos. La denominación - "Víctimas del Terrorismo" incluye a los ascendientes, descendientes y cónyuges de aquellas "Víctimas del Terrorismo" que hayan fallecido a consecuencia de acciones subversiva.

3.6. Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto lo siguiente: "...establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación"; lo cual está compuesto por los programas de "restitución de derechos ciudadanos", de "reparaciones en educación", y "reparaciones de salud"; asimismo, el Art. 17 del Reglamento de la Ley N° 28592, señala "El Objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0408-2024-DIGA/UNHEVAL

educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superiores técnica y/o universitario. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan".

3.7. *Que, en ese sentido, según lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley N° 28592, "son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS, que modifica el Art. 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, a) Los beneficiados individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios, b) los hijos de las víctimas directas o desaparecidas, c) los hijos productos de violación sexual de una víctima de violación sexual.*

3.8. De tal manera que la solicitud presentada por la administrada **MAHLI ESPINOZA BAJONERO** de la carrera profesional de **ENFERMERIA** pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta certificado de acreditación del Registro especial de beneficiarios en reparaciones en educación, en donde se señala que la egresada se encuentra inscrita en calidad de beneficiaria dentro del Registro Único de Víctimas con Código T19000043, según acuerdo N.°01-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 17 de enero de 2017, con el cual se le concede sus derechos dentro de los lineamientos expuestos en la Ley N°28592.

3.9. Así mismo mencionar el literal f) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:
"Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:
f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."

3.10. Señalar que el literal a) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:
"Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, en instituciones educativas públicas de nivel básico y técnico y superior"

3.11. Que el artículo 600° inciso jj) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante resolución de Consejo Universitario N°0469-2023-UNHEVAL:
"las exoneraciones de pago de grado bachiller y título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo, el mismo que no incluye la impresión ni diploma."

3.12. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la administrada **MAHLI ESPINOZA BAJONERO** de la carrera profesional de **ENFERMERIA**, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N° 28592, puesto que las exoneraciones de pago por concepto de Título Profesional, devienen en conceptos como son grados y títulos académicos, siendo estas contemplados en el Reglamento de la



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0408-2024-DIGA/UNHEVAL

Ley N° 28592, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por la administrado a efectos de que sea exonerado a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

3.13. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

“Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.”

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Título Profesional.

IV. OPINIÓN:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. EXONERAR el pago por concepto de Título Profesional de la administrada **MAHLI ESPINOZA BAJONERO** de la carrera profesional de **ENFERMERIA**, por encontrarse inscrito en el Registro especial de beneficiarios en reparaciones en educación con código T19000043, según acuerdo N.°01-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 20 de febrero de 2017, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

4.1. DISPONER que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0408-2024-DIGA/UNHEVAL

setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de Título Profesional de la administrada **MAHLI ESPINOZA BAJONERO** de la carrera profesional de **ENFERMERIA**, por encontrarse inscrito en el Registro Especial de Beneficiarios en Reparaciones en Educación con código T19000043, según acuerdo N.°01-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 20 de febrero de 2017, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la administrada **MAHLI ESPINOZA BAJONERO** asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Título Profesional tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Grados y Títulos, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 6°.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Facultad de Enfermeira, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Interesado, Archivo;
REG. N° 4560, Folios: 12, AISE/LMNB.